

DECRETO SUPREMO

ADQUISICIONES PARA EL EJÉRCITO ? Se da intervención en la Junta de Almonedas, a la prensa.

JOSE LUIS TEJADA SORZANO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es preciso dar a la prensa las más amplias facilidades para que ejerza la función fiscalizadora de los intereses públicos que le corresponde;

Que son cuantiosas las adquisiciones que se realizan para el abastecimiento del Ejército, no siendo posible darlas a publicidad por su carácter reservado;

Que se ha decretado la obligación patriótica que tienen todos los bolivianos de ocupar las situaciones o desempeñar las comisiones que el gobierno les señale, en servicio de la defensa nacional;

DECRETO:

Artículo 1º La Junta Especial de Almonedas, que resuelve la adquisición de armas y municiones, será integrada con uno de los directores de los diarios locales, alternativa y semanalmente. La rotación se hará del director más antiguo al del diario más reciente.

Artículo 2º La subcomisión de la Junta Especial de Almonedas, que informa en las compras de equipo, vestuario, subsistencias, etc., será integrada con un representante de los diarios locales que se alternará semanalmente, La rotación se realizará del representante del diario más recientes al del diario más antiguo.

Artículo 3º Los directores y representantes de diarios intervendrán en los organismos antedichos, con derechos a voz y voto.

Les estará permitido, asimismo, publicar críticas y sugerencias sobre las materias en que intervengan sin mencionar cantidades, precios, nombres y procedencias, siempre que sus opiniones no hayan sido tomadas en cuenta en el seno de la Junta especial de Almonedas o de la subcomisión, a que pertenezcan.

Artículo 4º Los miembros de la Junta especial de Almonedas, de la subcomisión, los periodistas o funcionarios públicos

descuido, cifras, nombres, procedencias o datos relativos a estos asuntos, serán enjuiciados por conspirar contra los secretos y la seguridad del Estado, conforme a las prescripciones del Código Penal.

Artículo 5º Las adquisiciones que por su urgencia se hiciesen sin intervención de la Junta especial de Almonedas, serán sometidas a la aprobación de ésta en su próxima reunión.

Artículo 6º La Contraloría General y la Pagaduría de Guerra no darán curso a ningún decreto de pago por sumas de cinco mil o más bolivianos, que no vaya acompañado de una copia legalizada de las resoluciones de la junta especial de Almonedas, las cuales deben ser suscritas cuando menos por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 7º El Ministro de Defensa Nacional podrá requerir la fuerza pública para obtener la asistencia de los directores o representantes de diarios y de los demás componentes de la Junta especial de Almonedas o de la subcomisión que le es anexa, a las reuniones a que sean convocados.

El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los 21 días del mes de diciembre de 1934 años.

J. L. TEJADA S. ? G. Gosálvez.

ES CONFORME:

Carlos Hánhart,

Oficial Mayor de Defensa Nacional.